

PROPUESTA DE CONVENIO

QUE AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 100, 104 Y CONCORDANTES DE LA LEY CONCURSAL, EFECTÚA LA MERCANTIL AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. CUYO CONCURSO NECESARIO DE ACREEDORES SE SIGUE BAJO AUTOS N° 208/06 DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL NRO.6 DE MADRID.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. AFINSA BIENES TANGIBLES, S.A. (en adelante AFINSA), actuando por medio de sus administradores, conforme a lo dispuesto en el Auto de catorce de julio de dos mil seis, dictado por el Juzgado Mercantil número 6 y, al amparo de los *art. 100, 104* y concordantes de la Ley Concursal presenta la presente Propuesta de Convenio de Acreedores.
- II. Con esta propuesta los citados representantes desean proporcionar una respuesta a los problemas de los clientes, empleados, asesores comerciales, proveedores y demás agentes económicos relacionados con la Compañía, generados como consecuencia de la intervención judicial de fecha nueve de mayo del dos mil seis que ha impedido a la sociedad el cumplimiento habitual de su actividad.
- III. Conviene recordar que, hasta la intervención judicial, AFINSA había dado cumplimiento a todos sus compromisos a lo largo de sus casi 26 años de historia, superando crisis y avatares de toda índole. Este nivel de servicio queda acreditado por la ausencia total de contenciosos judiciales con los citados agentes económicos hasta la fecha de la intervención judicial, según se deja expresa constancia en la documentación que se entregó por el deudor, el pasado mes de septiembre, en atención a lo dispuesto en el *art. 21.3 y 6.2.* de la ley 22/2003 de 9 de julio Concursal.
- IV. El proceso previsible de la Ley Concursal para una Compañía de esta dimensión configura en la práctica un plazo de resolución muy dilatado. El discurrir del tiempo generará con toda probabilidad unos importantes costes y deterioro de los activos de la Compañía, que se detraerán de la masa pasiva y que pueden desembocar en una liquidación no ordenada de la Compañía. Adicionalmente, la consecución del convenio permitirá que la gestión de la compañía se centre en la obtención de mayor valor de sus activos y recursos, en beneficio de la sociedad, sus clientes, sus trabajadores y sus acreedores.

- V. Así pues, en interés de sus clientes, AFINSA considera que la mejor forma de satisfacer sus legítimas aspiraciones en el plazo más breve posible, es por medio de una Propuesta de Convenio de Acreedores como la presente, expresamente prevista en la propia Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que, en su Exposición de Motivos, establece:

“...El convenio es la solución normal del concurso, que la Ley fomenta con una serie de medidas, orientadas a alcanzar la satisfacción de los acreedores a través del acuerdo contenido de un negocio jurídico en el que la autonomía de la voluntad de las partes goza de una gran amplitud.

De esta forma se puede establecer un instrumento para que el principio de autonomía de la voluntad, uno de los grandes principios que constituyen la base en que se apoya el Derecho Privado en nuestro sistema jurídico (art. 1.255 del Código Civil) pueda ser reconocido y aplicado incluso en situaciones de crisis como la presente.

- VI. La presente Propuesta de Convenio de Acreedores incluye el contenido típico previsto en la Ley Concursal que vincula al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados, y en su caso, privilegiados, respecto de los créditos anteriores a la declaración del concurso, aunque no hubieran sido reconocidos (*art.134LC*). Esta **propuesta de pago** que se recoge en el Pacto I.2 prevé un pago del 50% de cada crédito y una espera de cinco (5) años. Conforme a lo que exige el art.100LC, se acompaña a esta propuesta de convenio un *Plan de Viabilidad*, en el que se especifican los recursos necesarios así como los medios y condiciones de su obtención. El citado Plan de Viabilidad incluye el *Plan de pagos* con el detalle de los recursos previstos para su cumplimiento. Tanto el Plan de Viabilidad como el Plan de Pagos se basan en unas previsiones que AFINSA considera razonables (entre las que se incluiría un posible crédito fiscal pendiente de cuantificar) aunque la evolución de las circunstancias económicas futuras pueden modificar de forma positiva o negativa.
- VII. La Propuesta de Convenio de Acreedores junto con su contenido propio, dentro de los límites recogidos en el *art.100LC*, puede incluir otros pactos, tales como la cesión de los derechos derivados de contratos previos que, en la medida en que no afecten a los derechos de acreedores que puedan ser considerados concursales no tendrán eficacia general, sino que vincularán exclusivamente al deudor, en este caso, a los accionistas de AFINSA y a aquellos clientes que hayan expresamente aceptado la cesión de las relaciones obligacionales previas. Los términos de dicha cesión aparecen recogidos en el Pacto II.1 de esta propuesta y suponen la cesión de los derechos que les atribuye el contrato de mandato de venta, o el compromiso de recompra de AFINSA y, en su caso, los posibles anticipos no satisfechos, a cambio de una compensación en especie a satisfacer por los actuales accionistas de AFINSA.

PRESUPUESTOS DE LA PRESENTE PROPUESTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y CONVENIO DE PAGO

- I. La existencia real y fiable de un mercado internacional filatélico extendido por todo el mundo con un volumen estimado de 100 millones de coleccionistas filatélicos¹.
- II. El que AFINSA dispone de una organización dotada de personal muy cualificado, así como de los medios técnicos más avanzados para mantener la continuidad y la viabilidad del proyecto como empresa en funcionamiento.
- III. La **propiedad** de los clientes de los elementos filatélicos **depositados**, en su caso, en las cajas de seguridad de la Sociedad, todos ellos inventariados y conservados con un volumen global superior a 150 millones de unidades filatélicas, pues tal es la consecuencia necesaria de los contratos suscritos por AFINSA y sus clientes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, esto es, contratos de mandatos de compra, de depósito de los sellos comprados y posterior mandato de venta.
- IV. El valor de la citada filatelia está calculado de conformidad con los catálogos internacionales reconocidos en el mercado filatélico que publican terceros independientes de AFINSA y en condiciones normales de mercado, lo que hace necesario que la venta de la filatelia se realice de manera profesional, en un mercado estabilizado, con salida programada según las circunstancias y la demanda.
- V. Sin embargo, pese a que los clientes son propietarios de la filatelia, son también parte de un contrato de mandato de venta que obliga a AFINSA a recomprar, en determinadas circunstancias, la filatelia en unos valores previamente establecidos, a una fecha determinada, encontrándonos, por tanto, ante un contrato del que se derivarían obligaciones recíprocas para las partes que, no obstante, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Juzgado Central de Instrucción número 1 con ocasión de la intervención judicial previa a la declaración del concurso, han visto afectada su eficacia y exigibilidad.
- VI. A la fecha de realización de esta Propuesta de Convenio de Acreedores, por la Administración Concursal no se ha formulado la lista de acreedores, por lo que no existe calificación, por su parte, de los derechos que, en su caso, corresponderían a los clientes, derivados de los mandatos de venta que suscribió AFINSA con ellos, ni tampoco del efecto que, para tal calificación podría derivarse de las medidas

¹ Según un Estudio de la Secretaría General de la Federación Internacional de Philatelie (FIP), realizado por Madame. Marie - Luise Heiri, secretaria general del organismo. (Memoria de la FIP, año 2004-2005, accesible en www.f-i-p.ch)

adoptadas por el Juzgado Central de Instrucción número 1 a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

- VII. D. Albertino de Figueiredo Nascimento y D. Juan Antonio Cano Cuevas en su calidad de accionistas de AFINSA (en adelante, conjuntamente, ACCIONISTAS DE AFINSA) y AFINSA entienden que puesto que esta Propuesta de Convenio de Acreedores se fundamenta en la reanudación de su actividad y por tanto, en la posibilidad de cumplimiento de los contratos afectados por las medidas adoptadas por el Juzgado Central de Instrucción número 1, los derechos que para los clientes se derivan de los contratos de mandato deberían ser calificados atendiendo a las previsiones de la Ley Concursal sobre contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por ambas partes. Por consiguiente consideran, atendiendo a los presupuestos anteriores, que los clientes que se encontraran en esta situación no formarían parte de la lista de acreedores vinculados por la eficacia general del convenio prevista por el *art. 134LC*, si no que los efectos que para sus derechos se derivan del contenido obligacional de esta Propuesta de Convenio de Acreedores dependerán de su adhesión individualizada y expresa a la misma.
- VIII. Dicha propuesta obligacional consiste en la cesión a favor de los ACCIONISTAS DE AFINSA por parte de los clientes de los derechos que para ellos se derivan del mandato de venta, manteniendo la propiedad de los sellos y recibiendo a cambio la mayor parte de las acciones que constituyen el capital social de AFINSA, que los ACCIONISTAS DE AFINSA ponen a disposición de los clientes que acepten esta propuesta, para permitir una solución más rápida de la actual situación de la sociedad.
- IX. Mediante la entrega de las acciones como compensación por la cesión de los derechos a realizar, los ACCIONISTAS DE AFINSA ponen de manifiesto su compromiso de apoyo al mantenimiento de la actividad futura de la Sociedad y a favor de aquellos clientes que apuestan por el futuro de la Sociedad y que de esta forma participarán en la gestión de la Sociedad y de los beneficios futuros derivados de este nuevo proyecto.
- X. Junto con la oferta de modificación de contratos expuesta, que precisa de la aceptación individualizada de los clientes afectados, la propuesta de convenio incluye, a fin de preservar al máximo el patrimonio empresarial de AFINSA y reestablecer, en la medida de lo posible, el fondo de comercio de la misma, como medio más eficiente para la recuperación de las inversiones realizadas por los clientes, una **propuesta de pago**, cuya seriedad y prudencia descansan en un *Plan de Viabilidad*, que se acompaña, que parte del convencimiento de que AFINSA dispone de un activo muy importante, su actual estructura comercial, que ha de permitir, una vez se disponga de los mínimos recursos financieros el desarrollo de las tres líneas de negocio que incluye: (i) servicios de gestión de venta de patrimonios filatélicos de los clientes; (ii) servicios de gestión inmobiliaria, y (iii) ventas de productos de inversión en metales preciosos. Estas líneas de negocio podrían ser objeto de ampliación en aquellas actividades que AFINSA tiene un especial conocimiento del

mercado (inversiones en otro tipo de bienes tangibles), con el consiguiente posible efecto positivo para las previsiones de tesorería.

La conclusión de lo expuesto es que la concursada AFINSA está convencida de que con la presentación de la PROPUESTA DE CONVENIO DE ACREEDORES se está actuando de la mejor manera posible en **interés del concurso**.

PACTOS

I CONVENIO CONCURSAL

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO.

(A) Temporal.

- 1.1. El presente Convenio será plenamente eficaz desde el día siguiente a la fecha de la sentencia de su aprobación judicial, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del *art. 133.1 LC*.
- 1.2. El Convenio también adquirirá eficacia, pero limitada a los términos de la resolución judicial que así lo acuerde, en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando admitido un eventual recurso de apelación contra la sentencia de aprobación del Convenio, el Juez del concurso no acuerde, o acuerde parcialmente, el efecto suspensivo previsto en el *art. 197.5 LC*.
 - b. Cuando al admitir a trámite un eventual incidente concursal de oposición al Convenio, el Juez del concurso acuerde, según lo previsto en el *art. 129.4 LC*, la medida cautelar de inicio de cumplimiento del Convenio en sus propios términos o bajo determinadas condiciones provisionales, todo ello en evitación de que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí sola, el cumplimiento futuro del Convenio aceptado, en caso de que finalmente se desestimare la oposición.
- 1.3. En adelante, y a los efectos del presente Convenio, se entenderá por “FECHA DE EFICACIA” cualesquiera de las resultantes del presente Pacto.

(B) Objetivo-Subjetivo.

- 1.4. El contenido del presente Convenio a los efectos de lo previsto en el artículo 134 LC vinculará a la DEUDORA y a los acreedores ordinarios y subordinados respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración de concurso aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.
- 1.5. Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas esperas establecidas en el Convenio para los ordinarios, y su pago se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.
- 1.6. Los acreedores, en cuanto a los créditos privilegiados que puedan ostentar, sólo quedarán vinculados al contenido del Convenio si hubieren votado a favor de la propuesta o si su

firma o adhesión a aquélla se hubiere computado como voto favorable, respecto a esta clase de créditos. Además, podrán vincularse al Convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el Convenio.

- 1.7. En adelante se entenderá por “ACREEDORES” y “CRÉDITOS”, y por “ACREEDOR” y “CRÉDITO”, los acreedores y créditos, respectivamente en plural y en singular, afectados por el presente Convenio.

2. PROPUESTA DE PAGO.

- 2.1. La DEUDORA y sus ACREEDORES acuerdan que los CRÉDITOS se satisfarán mediante los pagos, que se realizarán en los siguientes términos,

(A) Pago de los créditos ordinarios.

- 2.2. Los créditos ordinarios sufrirán una QUITA del cincuenta por ciento (50%) de su importe, abonándose el resto completamente con una ESPERA de hasta cinco años desde la FECHA DE EFICACIA.

El primer pago se realizará al año de la FECHA DE EFICACIA y será de un 5% del CRÉDITO.

El segundo pago se realizará transcurridos dos años de la FECHA DE EFICACIA y será de un 7,5% del CRÉDITO.

El tercer pago se realizará transcurridos tres años de la FECHA DE EFICACIA y será de un 10% del CRÉDITO.

El cuarto pago se realizará transcurridos cuatro años de la FECHA DE EFICACIA y será de un 12,5% del CRÉDITO.

El quinto pago se realizará transcurridos cinco años de la fecha de eficacia y será de un 15% del CRÉDITO.

- 2.3. De haberse acordado la suspensión de la eficacia del Convenio, los periodos se computarán desde el día siguiente a la resolución que levante la suspensión, si está fuera temporal; o, en todo caso, desde el día siguiente a la fecha en que adquiriera firmeza la sentencia de aprobación judicial.
- 2.4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la DEUDORA podrá anticipar el pago de cada uno de los periodos prorrateando y satisfaciendo en plazos mensuales o trimestrales la cantidad que debería corresponder al final del periodo de que se trate.

(B) Pago de los créditos subordinados.

- 2.5. Los acreedores subordinados quedarán afectados por las esperas establecidas en este Convenio para los créditos ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos.

3. PAGO.

- 3.1. A fin y efecto de facilitar la justificación de cumplimiento de Convenio a la que se refiere el Pacto 6.1, el pago se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por los ACREEDORES. A tales efectos deberán estos comunicar fehacientemente a la DEUDORA los datos de una cuenta corriente, con expresión de la entidad, sucursal, dígito de control y número de cuenta, en la que deseen que les sean realizados los pagos; así como cualquier posterior modificación de la misma. Tal comunicación deberá realizarse al menos un mes antes de la fecha en la que deba realizarse el primer pago. En caso contrario se entenderá que el ACREEDOR en cuestión ha renunciado al mismo pero no a los subsiguientes si lo comunicase a tiempo.

4. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO.

(A) Con carácter general.

- 4.1. Desde la FECHA DE EFICACIA cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que resulten del presente Convenio.

(B) Sobre la DEUDORA.

- 4.2. A salvo lo que resulte del presente Convenio, desde la FECHA DE EFICACIA, de conformidad con lo previsto en el *art.133LC*, quedarán sin efecto todas las medidas que de algún modo estuvieren afectando en ese momento las facultades patrimoniales de la DEUDORA en virtud del auto de declaración de su concurso o de cualquier otra posterior resolución judicial que sobre ese aspecto se hubiese dictado en el curso del procedimiento concursal. Por tanto, la DEUDORA recuperará desde el dicho momento todas sus facultades de administración y disposición y dejará de estar intervenida.
- 4.3. Consecuentemente con lo anterior, quedarán suspendidas todas las funciones de la Administración Concursal salvo las inherentes a la Pieza de Calificación. Finalizada ésta, además, cesarán en su cargo los administradores integrantes del dicho órgano concursal, y ello con independencia de que pudieran renacer en el mismo como consecuencia de la eventual reposición de funciones a la que se refiere el *art. 145.1 p 2º LC* para el caso de apertura de la fase de liquidación por incumplimiento del Convenio.

(C) Sobre los CRÉDITOS.

- 4.4. Desde la FECHA DE EFICACIA los CRÉDITOS quedan afectados por el contenido del presente Convenio en general, siendo objeto, en particular, de una novación modificativa en cuanto a la espera a la que quedan sometidos en virtud de la Propuesta de Pago recogida en el Pacto 2, de suerte que resultan aplazados en su exigibilidad por el tiempo correspondiente a dicha espera y extinguidos por la quita que corresponda.
- 4.5. Los pagos efectuados en cumplimiento del presente Convenio se presumirán legítimos a todos los efectos salvo prueba de fraude, de su incumplimiento o de causar alteración a la igualdad de trato a los ACREEDORES. En concreto, para el caso de apertura de la fase de liquidación subsiguiente a un cumplimiento parcial del presente Convenio, y siempre que

la legitimidad de los pagos no hubiere sido desvirtuada por las causas anteriores recogidas en sentencia firme de revocación, podrán los ACREEDORES retener las cantidades percibidas por razón de los dichos pagos, si bien no podrán participar en los cobros de las operaciones de liquidación hasta que el resto de los ACREEDORES de su misma clasificación hubiere recibido pagos en un porcentaje equivalente.

(D) Sobre los derechos de los ACREEDORES respecto de garantías personales de terceros.

- 4.6. Los ACREEDORES, se hubieren adherido o no al Convenio, no quedarán vinculados por éste en lo que exclusivamente se refiere a la subsistencia plena de sus derechos frente a cualquier tercero responsable que lo fuere tanto por pacto convencional como por ley, de manera que estos terceros no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del Convenio en perjuicio de aquéllos. Estas responsabilidades se regirán por las normas convencionales o legales de las que hubiere nacido la obligación.

5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO.

- 5.1. Con la finalidad de garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones nacidas para la DEUDORA en virtud del presente Convenio, se establecen las medidas que a continuación se especifican.

(A) Deber de colaboración de la DEUDORA.

- 5.2. Desde la FECHA DE EFICACIA la DEUDORA seguirá teniendo el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil de Madrid y ante la Administración Concursal no cesada en relación con las facultades que este órgano no tuviere suspendidas conforme a lo previsto en el Pacto 4.3, y ello cuantas veces fuera requerida bien por el Juez del concurso, bien por el indicado órgano concursal.

(B) Comisión de Seguimiento.

- 5.3. Para la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio y como mecanismo de participación en la marcha de la sociedad más ágil, se constituirá una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO integrada por, al menos, 1 representante de los trabajadores de AFINSA, 1 representante de los agentes comerciales de AFINSA y 4 representantes de las asociaciones de clientes de AFINSA (de estos 4 representantes, 2 corresponderán a las asociaciones más representativas de clientes de AFINSA, consideradas como aquellas que representen un mayor número clientes y/o volumen de contratos, 1 representante será elegido por las asociaciones que no hayan elegido a los otros 2 representantes, y el último corresponderá a la Asociación Nacional en Defensa de los Derechos de Clientes de AFINSA (ADDCAF), que ha impulsado de forma muy activa el desarrollo del proyecto). La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO se reunirá con una periodicidad, al menos, mensual y asistirá a sus reuniones, con voz, pero sin voto, al menos 1 representante de AFINSA.

(C) Medidas informativas.

- 5.4. Con periodicidad semestral, contada desde la FECHA DE EFICACIA, la DEUDORA informará al Juez del concurso acerca del estado de cumplimiento del presente Convenio.
- 5.5. En particular y con la máxima diligencia, deberá la DEUDORA pedir la liquidación cuando, durante la vigencia del Convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a su aprobación.
- 5.6. AFINSA deberá entregar a la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO de forma trimestral, información sobre el cumplimiento del Convenio y sobre la marcha de las actividades de la Sociedad.

6. CUMPLIMIENTO.

- 6.1. Con la declaración judicial del cumplimiento de este Convenio todos los ACREEDORES se considerarán perfectamente pagados en sus CRÉDITOS, quedando plenamente satisfechos y no teniendo nada más que pedir ni reclamar a la DEUDORA.
- 6.2. La DEUDORA, en cuanto estime íntegramente cumplido el Convenio, solicitará del Juez del concurso una declaración judicial de cumplimiento. A tal solicitud deberá acompañar un informe suficientemente justificativo del cumplimiento. Se entenderá en todo caso como justificación suficiente la prueba documental de haber efectuado pagos a los ACREEDORES por el montante de los CRÉDITOS.
- 6.3. El Juez del concurso acordará poner de manifiesto en la secretaría del juzgado el informe y la solicitud. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el Juez, si estimare cumplido el Convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.
- 6.4. Firme el auto de declaración de cumplimiento y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento o, en su caso, rechazadas por resolución judicial firme las que se hubieren ejercitado, el juez dictará auto de conclusión del concurso al que se dará la publicidad prevista en los *arts. 23 y 24 LC*.

7. INCUMPLIMIENTO.

- 7.1. Cualquier acreedor que estime incumplido el Convenio en lo que le afecte podrá solicitar del Juez del concurso la declaración de incumplimiento en los términos previstos en el *art. 140 LC*.
- 7.2. La resolución judicial firme de incumplimiento del presente Convenio dará lugar a la apertura de oficio de la fase de liquidación del concurso.

8. DISPOSICIONES FINALES.

- 8.1. La DEUDORA deberá realizar los trámites oportunos para que el íntegro texto aprobado del presente Convenio acceda a su hoja societaria del Registro Mercantil, quedando así también cumplido el mandato del *art. 137.2 LC*.

II

CONTENIDO OBLIGACIONAL ADICIONAL: CESIÓN DE COMPROMISOS

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 1.1. Los ACCIONISTAS de AFINSA realizan una oferta irrevocable a los clientes de AFINSA (la OFERTA) titulares de contratos que incluyan mandatos de venta o compromisos de recompra de AFINSA (los COMPROMISOS), por virtud de la cual, a cambio de la cesión de los derechos que para los clientes se derivan de los Compromisos abonarán una compensación consistente en acciones de AFINSA.

En el caso de que alguno de los clientes que acepte la OFERTA sea titular de créditos por pagarés pendientes de pago en virtud de contratos CIT (contratos de intermediación temporal) y MIP (módulo de inversión planificada), y PIC (plan de ingresos complementarios) por anticipos a cargo de futuros precios de venta o de recompra por AFINSA se entenderá que la cesión de los COMPROMISOS incluye la cesión de tales derechos de crédito.

- 1.2. A estos efectos, los ACCIONISTAS DE AFINSA (cada uno de ellos en proporción a su participación actual en el capital) ponen a disposición de los clientes de AFINSA que acepten la oferta hasta un máximo del 80% de las acciones de AFINSA.
- 1.3. La OFERTA se mantendrá en vigor hasta diez (10) días después de la FECHA DE EFICACIA del Convenio.
- 1.4. En todo caso, aceptada la OFERTA, los clientes mantendrán la propiedad de la filatelia.

2. CLIENTES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA Y EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN.

- 2.1. La OFERTA se dirige a todos los clientes de AFINSA titulares de un contrato que incluya mandato de venta o compromisos de recompra de filatelia a cargo de AFINSA (CIT, MIP, CIF – contrato de inversión filatélica y PIC), de fecha anterior a la declaración de concurso.
- 2.2. La aceptación deberá realizarse mediante una comunicación por escrito dirigida a los ACCIONISTAS DE AFINSA en el domicilio social de AFINSA de forma individual por el

cliente o a través de las asociaciones que agrupen clientes de AFINSA y deberá comprender la totalidad de los COMPROMISOS de los que cada cliente sea titular.

- 2.3. Serán eficaces todas las aceptaciones que se emitan mientras la OFERTA esté en vigor y que se reciban hasta diez (10) días después de la conclusión de esta.

3. CALCULO DE LA COMPENSACIÓN

- 3.1. La COMPENSACIÓN se calculará, una vez conocido el número e importe de los COMPROMISOS totales y de los cedidos de conformidad con la siguiente fórmula:

$$[(CC/CT)*100]*NA$$

Donde:

CT: Valor total de los compromisos de todos los clientes de AFINSA a 9 de mayo de 2006, calculado de conformidad con la fórmula que se recoge a continuación para calcular el valor de los compromisos del cliente.

CC: Valor de los compromisos del cliente que se calcularán de la forma siguiente:

- En el caso de los **contratos CIT/CIF** el valor de compromiso será igual al importe del compromiso de compra de AFINSA menos las cantidades pagadas a cuenta, dividido por 1 más la tasa de descuento (3,5%), elevado a la potencia que se obtendría de dividir los días que transcurren desde la intervención hasta el vencimiento previsto del contrato, por los 365 días que tiene el año, según la siguiente fórmula:

$$\{C - P/[1+3,5\%]^{((T2-T1)/365)}\} - A$$

C: Importe del compromiso de compra

T1: Fecha de intervención, esto es, 9/5/2006

T2: Fecha de vencimiento del contrato

P: Cantidades pagadas a cuenta

A: Coste de adquisición de los sellos para los clientes

- En el caso de los **Contratos MIP/PIC** el valor del compromiso será igual al mayor entre el valor de tasación o el valor mínimo garantizado, calculado conforme a lo previsto en los contratos, calculado a fecha 9 de mayo de 2006, menos el coste de adquisición de los sellos para los clientes.

NA: número de acciones que representan el 80% del capital de la compañía.

- 3.2. Si el valor de los COMPROMISOS de los clientes que aceptan la OFERTA excede del 65% del valor total de los COMPROMISOS de todos los clientes de AFINSA, en todo caso, como mejora para los clientes que aceptan la OFERTA, el total de acciones a distribuir será en todo caso aquellas que representan el 80% del capital de la compañía.
- 3.3. Los cálculos realizados para determinar la COMPENSACIÓN que corresponde a cada uno de los clientes una vez efectuados por un experto independiente de conformidad con la fórmula expresada serán objeto de validación por una Comisión (la COMISIÓN OPERATIVA) integrada seis miembros, tres por la representación de los ACCIONISTAS DE AFINSA y tres por las asociaciones más representativas de los clientes de Afinsa que hayan aceptado la OFERTA.

4.- INSTRUMENTACIÓN DE LA CESIÓN DE LOS COMPROMISOS Y ASIGNACIÓN DE ACCIONES

- 4.1 Conocido el importe de los COMPROMISOS cedidos y realizado el cálculo de la compensación que procede asignar a cada cliente los ACCIONISTAS DE AFINSA (i) adoptarán los acuerdos sociales correspondientes para fijar el nominal de las acciones de AFINSA en una cifra tal que facilite la asignación de acciones y (ii) por la COMISIÓN OPERATIVA se establecerá el procedimiento para la instrumentación de la cesión de los COMPROMISOS.
- 4.2 Los ACCIONISTAS DE AFINSA se comprometen a no exigir a AFINSA el cumplimiento de los COMPROMISOS.

5.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Dado que este contenido obligatorio no está sujeto a los límites previstos en el *art.101LC* esta OFERTA esta condicionada a que:

- a) Dado que esta OFERTA está vinculada a la obtención de un Convenio de acreedores, sólo será eficaz si se aprueba definitivamente el convenio de acreedores de AFINSA al que acompaña.
- b) A la FECHA DE EFICACIA AFINSA no esté incurso en causa legal de disolución. Si la sociedad se encontrara en la situación prevista en el artículo 163.1 de la LSA, con carácter previo a la ejecución de la OFERTA, se llevará a cabo la oportuna reducción de capital.
- c) La obtención de cualquier autorización judicial o administrativa que pudiera ser necesaria para la ejecución de la OFERTA, dadas sus características.

III

CONTENIDO EVENTUAL DE LA PROPUESTA DE CONVENIO

Tal y como hemos reseñado en el Presupuesto VI de la Propuesta de Convenio de Acreedores, al no haberse producido la calificación de los créditos a la fecha de realización de esta propuesta, se ha partido del supuesto de que los derechos que para los clientes se derivan de los contratos de mandato se calificarán atendiendo a las previsiones de la Ley concursal sobre obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por ambas partes.

Sin embargo, si la lista de acreedores calificara de otra forma los citados derechos, el contenido obligacional adicional (recogido en el Pacto II) se convertiría en la Alternativa B de pago de los créditos ordinarios (a falta de elección se entenderá elegida la Alternativa recogida en el Pacto I 2.2. de este Convenio). La elección deberá realizarse en el momento de la adhesión o, en todo caso, en los diez (10) siguientes a la firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio.

En este caso, (i) el cliente que opte por esta Alternativa B mantendrá la propiedad de los valores filatélicos que tuviera adjudicados y recibirá la COMPENSACIÓN calculada conforme a lo previsto en este Convenio, y (ii) la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO asumirá las funciones de la COMISIÓN OPERATIVA. .

En Madrid, a 21 de noviembre de 2006
Por AFINSA,

D. Juan Antonio Cano Cuevas

A los efectos previstos, en su caso, en el artículo 99 LC

D. Albertino de Figueiredo Nascimento

D. Juan Antonio Cano Cuevas